

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 23, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco Lara García.
(G. O. N° 9200, del 23 de Sept. de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 23

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el contrato suscrito en fecha 22 de julio de 1970, en virtud del cual el Estado Dominicano vende al señor Francisco Lara García, una porción de terreno con área de 3,461.00 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 103 del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, por el precio de RD\$-20,786.97.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 22 de julio de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte, y de la otra parte, el señor Francisco Lara García, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno con área de 3,461.00 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 103 del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 13536, serie 56, con sello hábil quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de julio de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, el señor FRANCISCO LARA GARCIA, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora CONSUELO ARISTY DE LARA, portador de la cédula de identificación personal número 9354, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente Contrato.

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor FRANCISCO LARA GARCIA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 3,461.00 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 103, del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Resto de la parcela N° 103, por donde mide 111.70 metros; al Sur, Resto de la Parcela N° 103, por donde mide 112.50 metros; al Este, Resto de la Parcela N° 103, por donde mide 31.50 metros; y al Oeste, Avenida 27 de Febrero, por donde mide 30.25 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente ha sido por la suma de RD\$20,786.97 (VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 97/100) pagadera en la siguiente forma: la suma de RD\$4,157.39 (cuatro mil ciento cincuentisiete pesos oro con 39/100) como pago inicial pagada por el comprador mediante el recibo número 277986, de fecha 21 de julio de 1970, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas de esta Ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga en su favor, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la suma de RD\$16,629.58 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ORO CON 58/100), en ciento ocho (108) mensualidades consecutivas, la primera de RD\$154.79 (ciento cincuenticuatro pesos oro con 79/100), y las restantes a razón de RD\$153.97 (ciento cincuentitres pesos oro con 97/100), cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con el privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$16,629.58 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ORO CON 58/100) de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el Sr. FRANCISCO LARA GARCIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

SEXTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto del presente acto.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente Contrato, en virtud del Certificado de Título Número 64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de julio del mil novecientos setenta (1970).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Francisco Lara García

YO, DR. SEGISMUNDO C. TAVERAS L., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron los señores **JUAN RAMON CASTELLANOS Y FRANCISCO LARA GARCIA,** de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé de juramento ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus

actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970).

(Firma)

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 24, que concede pensión del Estado a la Sra. Juana F. Almonte Vda. Lemoine.

(G. O. Nº 9201, del 14 de Octubre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 24

CONSIDERANDO: que en fecha 7 del mes de agosto de 1970, falleció en la ciudad de Dajabón, el señor **JULIO CESAR LEMOINE**, quien además de haber ejercido por largos años distintas funciones públicas, ostentaba a la hora de su muerte el cargo de Diputado al Congreso el cual ejerció con dignidad y decoro.

CONSIDERANDO: que por su avanzada edad y su mal estado de salud, el diputado **LEMOINE**, mediante ley aprobada por el Congreso Nacional, había sido beneficiado con una jubilación del Estado ascendente a la suma de RD\$300.00 mensuales, pensión que no llegó a disfrutar ni siquiera un solo mes, por la llegada de su muerte.

CONSIDERANDO: que a la hora de su muerte el diputado **LEMOINE**, tenía bajo su guarda y tutela, procreados con su esposa señora **JUANA FRANCISCA ALMONTE VIUDA LEMOINE**, la cantidad de siete (7) hijos, todos menores de edad y en edad escolar, y que además las condiciones económicas en que quedaron estos familiares son sumamente precarias.